



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas para el ejercicio 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

INFOLEJ

2606-LXIII

07662

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 29 MAY 2023

HORA 9:40

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 fracción I, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver las siguientes iniciativas: Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Arandas, Jalisco (Infolej 2606-LXIII), Iniciativa de Ley presentada por la Diputada María de Jesús Padilla Romo (Infolej 2205-LXIII) así como el Acuerdo Legislativo presentado por el Diputado Abel Hernández Márquez (Infolej 2315-LXIII) documentos que tienen por objeto modificar y exhortar se modifique la Ley de Ingresos Municipal del citado municipio, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confieren los artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Ayuntamiento de Arandas, presentó con fecha 31 de marzo de 2023, iniciativa para modificar su ley de ingresos vigente, esta fue turnada a esta Comisión con fecha 03 de mayo de 2023 de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 26 de enero de 2023 la Diputada María de Jesús Padilla Romo presentó Iniciativa de Decreto que modifica los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas Jalisco, misma que se turnó a la Comisión de Hacienda y Prepuestos con fecha 9 de febrero de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III.- Con fecha 9 de febrero de 2023, el Diputado Abel Hernández Márquez presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual exhortan al Ayuntamiento de Arandas, Jalisco a modificar su Ley de Ingresos vigente, misma que se turnó para su estudio a esta Comisión de Hacienda el día 23 de febrero de la presente anualidad

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. DE:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2345-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta del ingreso de los turnos antes señalados a los integrantes de la Comisión que preside para de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueran derivadas para su análisis y posterior dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.

V. El objeto formal y material de las Iniciativas es modificar diversos artículos de la Ley de Ingresos aplicable al municipio de Arandas.

A continuación se insertan los argumentos jurídicos, económicos y sociales que dan sustento a las iniciativas que se dictaminan en esta ocasión:

Del Contenido del Infolej 2606-LXIII se desprende lo siguiente:

- I. *“Las iniciativas materia del presente dictamen, fueron incluidas en el orden del día de las sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, 27 veintisiete de febrero y 21 veintiuno de marzo del año en curso, respectivamente.*
- II. *En dichas sesiones del Ayuntamiento, se acordó el turno de las iniciativas para su estudio y dictaminación, las dos mencionadas en primer término a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, en conjunto con la comisión de Reglamentos y vigilancia, así como de Igualdad de género; la dos últimas, a las comisiones de Hacienda Pública, Gobernación, así como Planeación Socioeconómica y Urbana, incluyendo además, a todos los regidores del H. Ayuntamiento.*
- III. *A fin de cumplimentar lo anterior, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a través de su presidente, Lic. José Miguel Vázquez Hernández, convocó a una primera sesión de trabajo el día 08 ocho de diciembre del 2022 dos mil veintidós, con el fin de analizar las dos iniciativas planteadas en primer término y dictaminar al respecto; estando presentes la totalidad de los integrantes de las comisiones convocadas.*
- IV. *Atendiendo a lo instruido mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de febrero del 2023 veintitrés, donde se ordenó el turno a Comisión de la iniciativa enlistada en tercer término, el Lic. José Miguel Vázquez Hernández, presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública convocó a reunión para el día 21 veintiuno de marzo del año actual, fecha en la cual se llevó a cabo previamente una sesión extraordinaria de Ayuntamiento donde se aprobó el turno a Comisión de la iniciativa de ordenamiento a fin de aprobar el proyecto de la modificación a la ley de ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, propuesta por la Presidente Municipal, por lo cual, previo al término de dicha sesión, el Síndico Municipal, como titular de la Comisión de Hacienda Pública, citó a los regidores a fin de integrarse a la reunión de dictamen programada ese mismo día a las 11:00 horas, estando en aptitud de conjuntar las iniciativas turnadas en un mismo dictamen, dada la naturaleza de las mismas.*
- V. *En reunión del día 21 de marzo del año en curso, estando presentes 10 de los 14 regidores que integran el Ayuntamiento, se declaró quorum legal, procediendo con el desarrollo del mismo, en el cual se abordaron diversos criterios y se acordó citar nuevamente a reunión a fin de concretar propuestas en cuanto a las iniciativas*

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	FOJA No. 39
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

presentadas, señalándose las 10:00 horas del día 27 veintisiete de marzo del año en curso, en sala de cabildo.

- VI. El día 27 veintisiete de marzo del año actual, estando presentes 12 de los 14 regidores que integran el Ayuntamiento, se declaró que existe quórum legal para proceder con el desarrollo del mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 45 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, que a la letra dice:

"Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros(as) que la conforman."

Una vez lo anterior, las comisiones dictaminadoras realizamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, en su artículo 37, establece que "El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias."
Complementa lo anterior lo estipulado en el numeral 38 del mismo ordenamiento.

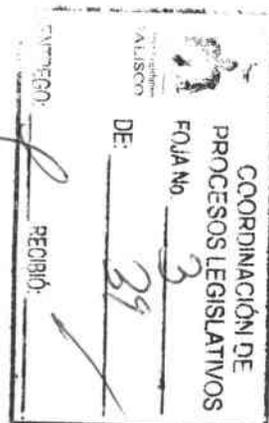
En ese mismo orden de ideas, atento a lo dispuesto por el artículo 40 del ordenamiento antes citado, las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la atribución de: "I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento; II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

Por lo cual, resulta competente conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.

- II. Se procede en primer término a analizar las iniciativas presentadas, así como la exposición de motivos que originaron cada una de ellas, examinado el contenido actual de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco.

De las mismas se desprende que se busca resarcir a la ciudadanía de tarifas que pudieran ser gravosas y repercutir directamente en su patrimonio, tal es el caso del pago de predial efectuado o por realizarse, la posibilidad de incrementar beneficios en el pago por este concepto y servicios de registro civil, ampliar la población beneficiada en descuentos del pago por servicio de agua potable y redefinir las tarifas impuestas en contribuciones especiales en materia de construcción, todo bajo el principio de proporcionalidad tributaria.

Bajo esa directriz, se estudiaron los preceptos legales de la entidad, así como los que rigen a los municipios de la región; se realizaron ejercicios prácticos, se escucharon las asesorías brindadas por contadores públicos, estando presentes la titular y personal auxiliar de la Hacienda Pública Municipal y titulares de las dependencias municipales que ejercen las contribuciones fiscales, por lo que, atendiendo al interés social, con sujeción a las





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO
DEPENDENCIA

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Limite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.

b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.

c) Contar con césped en buen estado.

d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.

e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Limite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.

b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.

c) Contar con césped en buen estado.

d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.

e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJA No. 39

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2345-LXIII)

NÚMERO
DEPENDENCIA

el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.

f) No tener ningún tipo de construcción.

g) Anexar croquis del predio.

h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).

i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente. En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio. Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.

f) No tener ningún tipo de construcción.

g) Anexar croquis del predio.

h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).

i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente. En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio. Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOJA No: 39



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

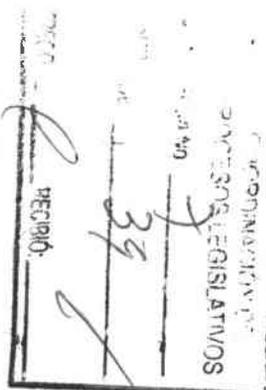
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.</p> <p>El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.</p>	<p>No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.</p> <p>El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.</p> <p><u>Se establece además que el pago del impuesto predial en ningún momento será superior a lo que resulte del monto pagado por este concepto en el año inmediato anterior más el 35% de dicha cantidad.</u></p> <p><u>Los predios que se actualicen en cuanto a su construcción, se calculará al monto que debería de pagar al año inmediato anterior, más el 35% del valor resultante, siendo éste el límite superior a pagar.</u></p>
<p>Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	<p>Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de mayo y junio del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>
<p>Artículo 21.- A los contribuyentes que sean personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$344,323.98 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.</p> <p>Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2023. En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo</p>	<p>Artículo 21.- A los contribuyentes que sean personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$344,323.98 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.</p> <p>Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2023. En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2345-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p><i>cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</i></p> <p>a) <i>Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</i></p> <p>b) <i>Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</i></p> <p>c) <i>Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</i></p> <p>d) <i>Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</i></p> <p><i>A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</i></p> <p><i>Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.</i></p> <p><i>En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.</i></p> <p><i>En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.</i></p>	<p><i>cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</i></p> <p>a) <i>Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</i></p> <p>b) <i>Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</i></p> <p>c) <i>Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</i></p> <p>d) <i>Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</i></p> <p><i>A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</i></p> <p><u>A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$344,323.98, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio se requiere constancia expedida por el autoridad federal, estatal o municipal competente que lo establezca como tal, a través de la cual se acredite el carácter de Madre Jefa de Familia o Padre Jefe de Familia, cuya antigüedad no debe ser mayor a 3 tres años, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua o teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.</u></p> <p><i>Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.</i></p> <p><i>En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.</i></p> <p><i>En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.</i></p>
<p>Artículo 32 BIS. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de</p>	<p>Artículo 32 BIS. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO:

DE: 39

FOJA No: 8

COPIA No: 1

FECHA: 2023/08/08



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2345-LXIII)

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.</p> <p>I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de \$450.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.</p> <p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.</p> <p>En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Artículo 75.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- En las oficinas, en días y horas inhábiles:</p> <p>a) Matrimonios, cada uno: \$319.94</p> <p>b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$120.70</p> <p>II. A domicilio:</p> <p>a) Matrimonios en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$712.99</p> <p>b) Matrimonios en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1060.29</p> <p>c) Los demás actos en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$544.82</p> <p>d) Los demás actos en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$762.30</p>	<p>Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.</p> <p>I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de <u>\$50.00</u> por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.</p> <p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, madres jefas de familia, padres jefes de familia, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.</p> <p>En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Artículo 75.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- En las oficinas, en días y horas inhábiles:</p> <p>a) Matrimonios, cada uno: \$319.94</p> <p>b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$120.70</p> <p>II. A domicilio:</p> <p>a) Matrimonios en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$712.99</p> <p>b) Matrimonios en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1060.29</p> <p>c) Los demás actos en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$544.82</p> <p>d) Los demás actos en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$762.30</p>
---	---

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO 5-LXIII
DEPENDENCIA

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$201.09

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero:

\$222.92 a \$409.45

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento de hijos, así como de matrimonios colectivos, se pagará:

\$337.26

VI.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación:

\$337.26

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$201.09

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero:

\$222.92 a \$409.45

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento de hijos, así como de matrimonios colectivos, se pagará:

\$337.26

VI.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación:

\$337.26

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

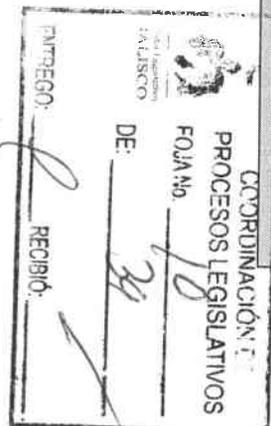
A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio de quedar exentos en el pago de derechos del registro de nacimiento que realicen en las oficinas del Registro civil, así como en la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ellos y de sus hijas e hijos menores de 17 años, nacidos o inscritos en el municipio de Arandas, Jalisco.

Para poder acceder al presente beneficio, se requiere presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono) del Municipio de Arandas, Jalisco, no mayor a 3 meses de antigüedad; su situación de madre o padre jefa o jefe de familia y/o acreditación federal, estatal o municipal que lo establezca como tal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a la ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Como resultado de la adición al artículo 18, denominado del Impuesto Predial, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

	<p><u>de aplicar el tope referido en la adición será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</u></p> <p><u>TERCERO. Como resultado de la modificación al artículo 32 Bis, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el monto resultante, será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</u></p>
--	---

- III. Asimismo, una vez dirimido los diferentes puntos materia de dictamen, los aquí presentes sugieren se estudie el artículo 44 bis y 99 de la Ley de ingresos en el Municipio, a efecto de discutirse y establecer parámetros en el próximo proyecto de la ley de ingresos de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, de conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores aquí presentes que emitimos el presente dictamen, ponemos a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO

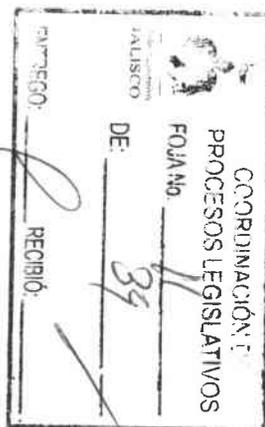
PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2023, en términos del considerando II del presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza el turno del presente dictamen al Congreso del Estado de Jalisco para su discusión, aprobación y publicación."

Del Infolej 2205-LXIII, se desprende:

1. Descripción del problema público y relevancia del asunto.

Los arandenses están pagando entre 400 y 500% más de predial en 2023 respecto al año anterior. Una injusticia que han estado denunciando y con mucha razón.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2208-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

El ayuntamiento aprobó en su sesión del 26 de agosto de 2022 la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023.

El asunto llegó a la Comisión de Hacienda del Congreso y luego, fue aprobado por la Asamblea. El dictamen presentaba una incongruencia entre la proyección de ingresos por el impuesto predial establecida en el artículo 1, en el punto 1.2.1 de la estimación de ingresos, con relación al artículo 18; ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el ejercicio fiscal 2023.

El problema escaló y ahora se ha convertido en un verdadero malestar social entre la población de aquel municipio alteño que exige la intervención del Congreso.

2. Objetivos del cambio legal e integración con el sistema jurídico.

La presente iniciativa busca restituir la justicia tributaria en la aplicación del impuesto predial en el municipio de Arandas, sin afectar el fortalecimiento de su hacienda municipal.

Al efecto, proponemos rediseñar la tabla de aplicación progresiva del impuesto predial a partir de la tasa que históricamente había venido utilizándose para la causación de este impuesto y que era de 0.00022 bimestral hasta 2022, para alcanzar un máximo de 0.00026 para los inmuebles de mayor valor. La tabla vigente (que se pretende reformar) parte de una tasa de 0.00073 y llega hasta 0.000845, misma que resulta a todas luces desproporcionada e inequitativa.

Además, contemplamos reglas adjetivas para darle a la gente tiempo y posibilidad para que paguen puntualmente sus impuestos.

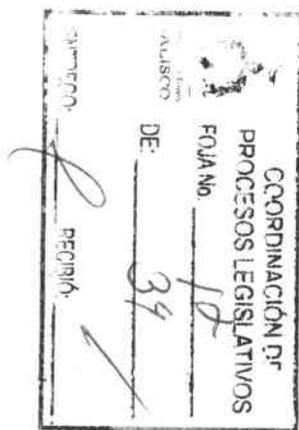
3. Perspectiva constitucional y de derechos humanos.

Los bienes y finalidades constitucionales que persigue nuestra iniciativa son la protección los derechos patrimoniales de los contribuyentes que de la noche a la mañana se vieron afectados con créditos fiscales exponencialmente elevados; así como la aplicación de los principios de proporcionalidad y equidad tributarios para revertir la hipótesis jurídica de la ley de ingresos 2023 que coloca al municipio de Arandas como una excepción injustificada en los cobros del impuesto predial en el Estado de Jalisco.

Esta reforma se encuentra armonizada con la protección de las fuentes tributarias del municipio y con su libertad de hacienda, considerando que nuestra iniciativa incorpora la intención del ayuntamiento de contar con una tabla progresiva de tasas del impuesto predial que es incluso superior a la tasa histórica, pero aceptable bajo el principio de respecto a los ingresos familiares de los habitantes del municipio.

4. En concreto, de manera accesible, la reforma propuesta consiste en los siguientes cambios:

- Revertir el incremento injustificado y desproporcionado del impuesto predial en Arandas, bajo un esquema de progresividad razonable y con topes a los incrementos para que en ningún caso superen el 6%.
- Incorporar reglas claras respecto a la forma en que la tesorería municipal debe aplicar correcta y transparentemente las tasas y cuotas a la base tributaria; evitando arbitrariedades y opacidad en la cuantificación del impuesto.
- Establecer un plazo mayor para acceder a los descuentos, considerando el tiempo que pueda tardarse el Congreso en aprobar la presente iniciativa.
- Dejar claro el derecho al reembolso del pago en exceso de aquellos contribuyentes que ya pagaron el impuesto, o en su defecto, a la compensación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2515-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

5. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que en la proyección de ingresos (artículo 1º de la Ley de Ingresos) no se contempla el incremento derivado de las tasas y tarifas actualizadas del impuesto predial, lo que implica que el presupuesto se hizo sin considerar el hecho de que los ingresos propios habrían de aumentarse de manera exponencial. En consecuencia, nuestra reforma no rompe con el equilibrio presupuestario. Esta iniciativa tampoco crea subsidios, empleos públicos o alguna otra obligación adicional.

Los efectos económicos y sociales son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa estaremos apoyando los ingresos familiares.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18 Y 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, A EFECTOS DE REVERTIR LOS INCREMENTOS DESPROPORCIONADOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

Artículo 18. (...)

I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$220,477.00	0	0.00022
\$220,477.01	\$485,408.00	\$48.50	0.00023
\$485,408.01	\$721,948.00	\$109.44	0.00024
\$721,948.01	\$2,391,048.00	\$166.21	0.00025
\$2,391,048.01	-En adelante	\$583.48	0.00026

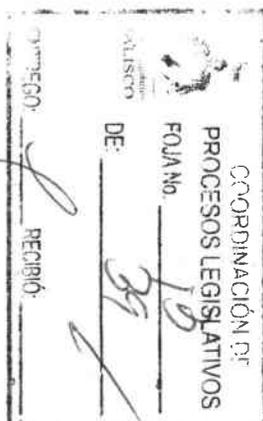
(...)

(...)

(...)

La cuantificación del impuesto predial deberá sujetarse a los principios de equidad, proporcionalidad y transparencia, detallando al contribuyente la aplicación de las cuotas y tasas y la integración de la base tributaria al momento de realizar su pago.

II. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 20. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%

b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de junio del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Del Infolej 2315-LXIII se desprende:

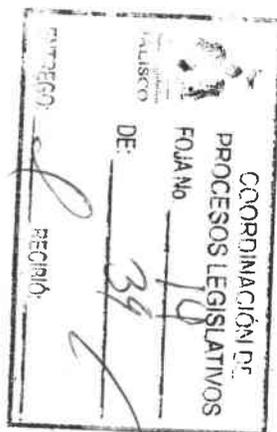
1.- Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2.- De acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "los municipios administrarán libremente su hacienda; así mismo es facultad de los ayuntamientos, proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Por su parte, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley".¹

Bajo este mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción IV de la Ley Fundamental, establece que: "son obligaciones de los Mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".²

Es constitucional y viola el principio de equidad tributaria y de proporcionalidad, que los municipios propongan en sus leyes de ingresos aumentos en el pago del impuestos predial de manera abrupta sin tomar en cuenta la situación personal y su capacidad económica del contribuyente para enfrentar las obligaciones tributarias en función del destino y tipo de predio.

3. En lo que respecta al pago del impuesto predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el Ejercicio Fiscal 2023, se incrementó de manera desproporcional comparado con la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el Ejercicio Fiscal 2022, situación que se puede verificar en la siguiente cuadro comparativo:



¹ UNIÓN, C. D. (18 de 11 de 2022). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ibídem, página 44, artículo 31 fracción IV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO
DEPENDENCIA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. ³	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. ⁴																																																
<p>Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección: Tasa Bimestral al millar</p> <p>I. Predios rústicos:</p> <p>a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal y de catastro municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 20.00% Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto. A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se le adicionará una cuota fija de \$32.41 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p> <p>II. Predios urbanos: a) Predios edificados cuyo valor catastral se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal y de catastro municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 22.00% b) Predios no edificados, cuyo valor catastral se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal y de catastro municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 33.00%</p> <p>A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$45.15 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>	<p>Artículo 18.-Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla:</p> <p>I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="4">TARIFA BIMESTRAL BASE FISCAL</th></tr><tr><th>Límite Inferior</th><th>Límite Superior</th><th>Cuota Fija</th><th>Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior</th></tr></thead><tbody><tr><td>\$0.01</td><td>\$17,867.95</td><td>0</td><td>0.00373</td></tr><tr><td>\$17,867.01</td><td>\$145,976.90</td><td>\$56.86</td><td>0.003735</td></tr><tr><td>\$145,976.01</td><td>\$220,477.90</td><td>\$106.60</td><td>0.003731</td></tr><tr><td>\$220,477.01</td><td>\$338,772.90</td><td>\$161.00</td><td>0.003815</td></tr><tr><td>\$338,772.01</td><td>\$485,408.90</td><td>\$257.47</td><td>0.00382</td></tr><tr><td>\$485,408.01</td><td>\$721,948.90</td><td>\$377.71</td><td>0.003825</td></tr><tr><td>\$721,948.01</td><td>\$1,255,792.00</td><td>\$572.65</td><td>0.00383</td></tr><tr><td>\$1,255,792.01</td><td>\$2,391,048.00</td><td>\$1,015.54</td><td>0.003835</td></tr><tr><td>\$2,391,048.01</td><td>\$6,120,120.00</td><td>\$1,983.88</td><td>0.00384</td></tr><tr><td>\$6,120,120.01</td><td>En adelante</td><td>\$5,056.30</td><td>0.003845</td></tr></tbody></table> <p>bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula: $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ En donde: VF = Valor Fiscal LI = Límite Inferior correspondiente T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF = Cuota Fija correspondiente Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos</p>	TARIFA BIMESTRAL BASE FISCAL				Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	\$0.01	\$17,867.95	0	0.00373	\$17,867.01	\$145,976.90	\$56.86	0.003735	\$145,976.01	\$220,477.90	\$106.60	0.003731	\$220,477.01	\$338,772.90	\$161.00	0.003815	\$338,772.01	\$485,408.90	\$257.47	0.00382	\$485,408.01	\$721,948.90	\$377.71	0.003825	\$721,948.01	\$1,255,792.00	\$572.65	0.00383	\$1,255,792.01	\$2,391,048.00	\$1,015.54	0.003835	\$2,391,048.01	\$6,120,120.00	\$1,983.88	0.00384	\$6,120,120.01	En adelante	\$5,056.30	0.003845
TARIFA BIMESTRAL BASE FISCAL																																																	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior																																														
\$0.01	\$17,867.95	0	0.00373																																														
\$17,867.01	\$145,976.90	\$56.86	0.003735																																														
\$145,976.01	\$220,477.90	\$106.60	0.003731																																														
\$220,477.01	\$338,772.90	\$161.00	0.003815																																														
\$338,772.01	\$485,408.90	\$257.47	0.00382																																														
\$485,408.01	\$721,948.90	\$377.71	0.003825																																														
\$721,948.01	\$1,255,792.00	\$572.65	0.00383																																														
\$1,255,792.01	\$2,391,048.00	\$1,015.54	0.003835																																														
\$2,391,048.01	\$6,120,120.00	\$1,983.88	0.00384																																														
\$6,120,120.01	En adelante	\$5,056.30	0.003845																																														

³ JALISCO, G. D. (18 de DICIEMBRE de 2021). LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. Obtenido de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-18-21_vii_0.pdf.

⁴ JALISCO., G. D. (20 de DICIEMBRE de 2022). LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Obtenido de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-20-22-xii_0.pdf.

ENTREGA: _____
RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____
FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO
DEPENDENCIA

la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo. II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios. e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente. No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal. El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO
DEPENDENCIA

Como se puede observar en líneas anteriores, los aumentos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el Ejercicio Fiscal 2023 parte de una tasa de 0.00073 y llega hasta 0.000845, en comparación con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, va en contra del principio de equidad tributaria, ya que los elementos objetivos y subjetivos respecto a la capacidad tributaria es dinámica en todo el país, depende de la situación geográfica, social y económica de cada municipio.

Lo anterior, causa un detrimento en los bolsillos de las familias del municipio de Arandas, el aumento del impuesto predial no es proporcional, ni equitativo; al vulnerar esta ley un principio constitucional que pone en riesgo la economía de los más de 46 mil habitantes.

Nuestro deber, es pugnar para que las leyes sean más justas en beneficio de nuestros representados, quienes solamente están obligados a aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos. Tenemos que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; los principios de legalidad tributaria, de proporcionalidad en las contribuciones y la prohibición de contribuciones excesivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se envía atento y respetuoso exhorto al Ayuntamiento Municipal de Arandas Jalisco, para que en el ámbito de su competencia analice y apruebe remitir a éste Poder Legislativo, iniciativa de ley que propongan reformar el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de disminuir de manera equitativa y proporcional el impuesto predial, en beneficio de la economía de las familias de dicho municipio.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual forma, el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a los Diputados para presentar Iniciativas ley y decreto.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas que nos ocupan, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen en los términos del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 71

ENTRADA:	RECIBIDO:
DE:	39
FOJA No:	18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO
DEPENDENCIA

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

"Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

IV. Que la comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer de los asuntos turnados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

"Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;..."

V. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y por tratarse de modificaciones a un mismo cuerpo normativo esta Comisión de Hacienda y Presupuestos determina dictaminar de manera conjunta las iniciativas antes señaladas, a las que corresponden el infolej 2606-LXIII, infolej 2205-LXIII así como la iniciativa con número de infolej 2315-LXIII

Artículo 145.

1. ... Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN P. ^a PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 11	
DE: 29	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

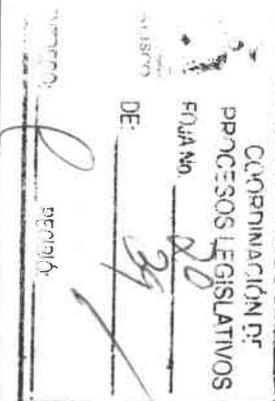
NÚMERO

DEPENDENCIA

VI. Una vez que se determinó la competencia de esta comisión para dictaminar el asunto materia de las Iniciativas, y que estas fueron acumuladas en un mismo documento por así permitirlo la naturaleza del asunto, se realizan los siguientes razonamientos:

a) El Ayuntamiento de Arandas en sesión extraordinaria número 06/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 aprobó la modificación de diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas para el ejercicio fiscal 2023, siendo los que a continuación se mencionan:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN				OBSERVACIONES
<p>Artículo 18.-Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>II. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla</p>				<p>Para el ejercicio fiscal 2023 el Ayuntamiento de Arandas Jalisco, modifico base fiscal aplicable al cobro del impuesto predial, a juicio del Ayuntamiento los valores asignado son proporcionales y equitativos al cálculo del impuesto, sin embargo con la finalidad de no generar afectación entre los contribuyentes se propone incluir un tope a la tarifa.</p> <p>Situación que a juicio de esta Comisión es viable tomando en consideración el actual escenario económico por el que atraviesa el país y en aras de que la recaudación municipal no disminuya, además es facultad exclusiva del Ayuntamiento proponer y aprobar este tipo de benéficos fiscales en el ejercicio de la facultade de libre hacienda otorgada por la Constitución Federal.</p>
TARIFA BIMESTRAL BASE FISCAL				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	
\$0.01	\$77,887.00	0	0.00073	
\$77,887.01	\$145,976.00	\$56.86	0.0007305	
\$145,976.01	\$220,477.00	\$106.60	0.000731	
\$220,477.01	\$338,772.00	\$161.06	0.000815	
\$338,772.01	\$485,408.00	\$257.47	0.00082	
\$485,408.01	\$721,948.00	\$377.71	0.000825	
\$721,948.01	\$1,255,792.00	\$572.85	0.00083	
\$1,255,792.01	\$2,391,048.00	\$1,015.94	0.000835	
\$2,391,048.01	\$6,120,120.00	\$1,963.88	0.00084	
\$6,120,120.01	-En adelante	\$5,096.30	0.000845	
<p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el</p>				





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO
DEPENDENCIA

importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$((VF-LI)*T)+CF =$ Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del

RECIBÍO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2203-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.
- b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.
- c) Contar con césped en buen estado.
- d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.
- e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.
- f) No tener ningún tipo de construcción.
- g) Anexar croquis del predio.

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2915-LXIII)

NUMERO
DEPENDENCIA

h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).

i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente. En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio. Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

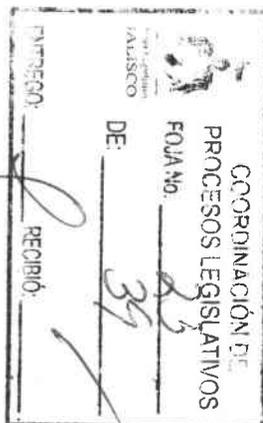
II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

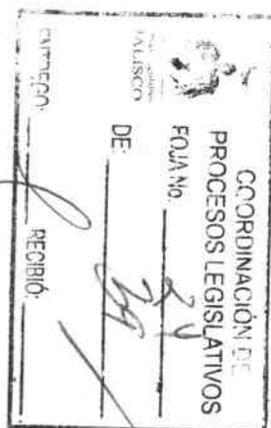
fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

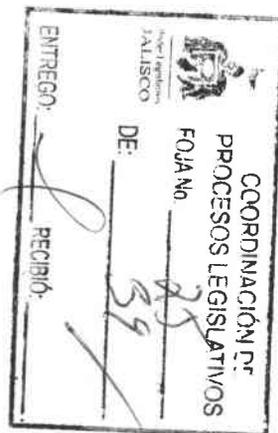
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.</p> <p><u>Se establece además que el pago del impuesto predial en ningún momento será superior a lo que resulte del monto pagado por este concepto en el año inmediato anterior más el 35% de dicha cantidad.</u></p> <p><u>Los predios que se actualicen en cuanto a su construcción, se calculará al monto que debería de pagar al año inmediato anterior, más el 35% del valor resultante, siendo éste el límite superior a pagar.</u></p>	
<p>Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, <u>marzo y abril</u> del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de <u>mayo y junio</u> del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	<p>Se incrementa la temporalidad del beneficio, mismo que se considera adecuado en razón a la modificación propuesta a la tarifa aplicable al Impuesto Predial.</p>
<p>Artículo 21.- A los contribuyentes que sean personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$344,323.98 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser</p>	<p>Se aplica un beneficio fiscal a madres jefas de familia y padres jefes de familia así como los requisitos para la aplicación de este beneficio.</p> <p>Es importante señalar que el municipio cuenta con atribuciones para determinar el manejo de su hacienda pública, incluida en esta las cuotas y tarifas de los</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

propietarios.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2023.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un

servicios que prestan así como los descuentos y beneficios aplicables a estos, por lo que es facultad plena del ayuntamiento la determinación de este tipo de medidas de carácter social.

ENTREGO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

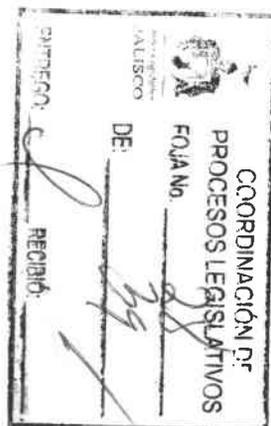
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.</p> <p>I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m²), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de \$50.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.</p>	<p>consecuencia la inaplicación de la figura.</p>
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, madres jefas de familia, padres jefes de familia, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.</p> <p>En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.</p>	<p>Se incorpora el beneficio fiscal otorgado por el Ayuntamiento a las madres jefas de familia y padres jefes de familia.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p>	
<p>Artículo 75.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- En las oficinas, en días y horas inhábiles:</p> <p>a) Matrimonios, cada uno: \$319.94</p> <p>b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$120.70</p> <p>II. A domicilio:</p> <p>a) Matrimonios en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$712.99</p> <p>b) Matrimonios en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1060.29</p> <p>c) Los demás actos en días y horas hábiles de oficina, cada uno: \$544.82</p> <p>d) Los demás actos en días y horas inhábiles de oficina, cada uno: \$762.30</p> <p>III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$201.09</p> <p>b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: \$222.92 a \$409.45</p> <p>IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento de hijos, así como de matrimonios colectivos, se pagará: \$337.26</p> <p>VI.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación: \$337.26</p> <p>Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el primer certificado de</p>	<p>Se adiciona un beneficio fiscal para madres jefas de familia y padres jefes de familia consistente en la exención del pago de derechos con motivo de la solicitud de actas de nacimiento, divorcio y/o de defunción.</p>

ENTREGO: _____ RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio de quedar exentos en el pago de derechos del registro de nacimiento que realicen en las oficinas del Registro civil, así como en la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ellos y de sus hijas e hijos menores de 17 años, nacidos o inscritos en el municipio de Arandas, Jalisco.

Para poder acceder al presente beneficio, se requiere presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono) del Municipio de Arandas, Jalisco, no mayor a 3 meses de antigüedad; su situación de madre o padre jefa o jefe de familia y/o acreditación federal, estatal o municipal que lo establezca como tal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a la ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su

Al verse reducida la tarifa aplicable al impuesto predial así como la correspondiente al incremento de ocupación y utilización del suelo, el

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOJA No. 30	30
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NUMERO

DEPENDENCIA

publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Como resultado de la adición al artículo 18, denominado del Impuesto Predial, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el tope referido en la adición será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Como resultado de la modificación al artículo 32 Bis, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el monto resultante, será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Ayuntamiento propone el mecanismo para reintegrar al contribuyente el remanente que resulte de la aplicación de la nueva tarifa, lo anterior en respeto al principio de proporcionalidad y equidad.

Se cumplen con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, en su Capítulo IV denominado Del Nacimiento y Extinción de los Créditos Fiscales, art. 57 y 58, si bien es cierto el ingreso no puede considerarse pago indebido en sentido estricto, al momento de cobrar vigencia la modificación el particular que haya realizado el pago de forma previa podrá solicitar la diferencia que se cubrió en exceso.

ENTREGA: _____
RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 31
DE: 31



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Jalisco.

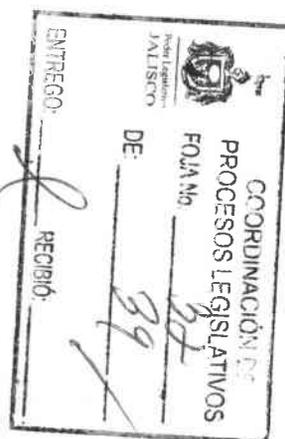
Las modificaciones planteadas buscan generar un beneficio a grupos en situación de vulnerabilidad, además, topar la tarifa correspondiente al impuesto predial en relación a la cuota de pago del año 2022, así como disminuir el ICUS e ICOS conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al municipio en el artículo 115, que de forma particular en su fracción IV, permite al municipio administrar libremente su hacienda municipal y en consecuencia crear o modificar la norma municipal.

Tomando en consideración que el propio Ayuntamiento ha hecho los cálculos presupuestales de tal reforma, generando el balance presupuestal necesario para llevar a cabo las acciones propuestas en su iniciativa, es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera adecuado sean **aprobadas**.

b) A continuación, se analiza el infolej 2315-LXIII correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada María de Jesús Padilla Romo que tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley Ingresos del municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023.

De la lectura y análisis de la propuesta de modificación realizadas y previo al análisis particular es importante señalar que es facultad exclusiva de los Ayuntamientos el realizar propuestas de modificación a sus Leyes de Ingresos, correspondiendo al Congreso del Estado únicamente su aprobación, por lo que nos deja imposibilitados a entrar al estudio de la iniciativa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en tercer párrafo del inciso C, fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con lo señalado en la fracción I, del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los que se dispone que los ayuntamientos tienen la autonomía para proponer sus cuotas y tarifas, mientras el Congreso solo tiene la facultad para aprobárselas o rechazárselas según sea el caso.

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO

DEPENDENCIA

obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

(...)
(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

(...)

Sin embargo, es importante señalar que la propuesta de la Diputada, y el espíritu que conllevaba su iniciativa fue atendido en la solicitud de reforma de la Ley de Ingresos que nos ocupa, por lo que indirectamente se cumplió con su objeto.

c) A continuación, se analiza el Infolej 2315-LXIII que tiene como objeto exhortar al Ayuntamiento de Arandas, Jalisco a reformar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, particularmente el artículo 18 con la finalidad de modificar el cobro en su impuesto predial.

Esta comisión considera que la esencia de realizar el mencionado exhorto quedó sin materia, toda vez que sin necesidad de realizarlo el Ayuntamiento de Arandas aprobó solicitar las modificaciones citadas a efecto de mitigar el impacto económico en el incremento en algunas áreas urbanas del Municipio, es decir, ya quedó cumplimentado el objeto del exhorto en la iniciativa enviada por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto además de contener la propuesta un alto sentido social es que esta comisión de Hacienda y Presupuestos **aprueba** lo solicitado por el Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.

PARTE RESOLUTIVA

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	29/7
FOJA No.	29
COORDINACIÓN P. PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205 MAR 2023)

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ÚNICO. Se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 en sus artículos 18 penúltimo y último párrafo, 20 incisos a) y b), 21 inciso d), 32 BIS fracción I, 69 primer párrafo y adiciona un párrafo penúltimo y último al artículo 75, incorporando además los artículos SEXTO y SÉPTIMO transitorios, quedando como sigue:

Artículo 18.- ...

I. ...

...

...

...

a) - i) ...

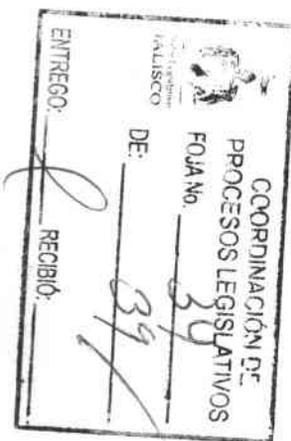
II. ...

a) - f) ...

...

...

La determinación del impuesto predial, conforme a la tarifa señalada en este artículo, no podrá ser superior a lo que resulte del monto determinado por este concepto en el año 2022, incrementado en un 35%.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2206-LXIII, 2207-LXIII, 2208-LXIII, 2209-LXIII, 2210-LXIII, 2211-LXIII, 2212-LXIII, 2213-LXIII, 2214-LXIII, 2215-LXIII)

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los predios que se actualicen en cuanto a su construcción, se calculará al monto que debería de pagar al año inmediato anterior, más el 35% del valor resultante, siendo éste el límite superior a pagar.

Artículo 20.- ...

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de mayo y junio del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%

...

Artículo 21.- ...

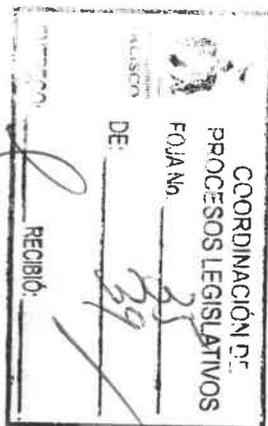
...

...

a) - d)

...

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$344,323.98, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio se requiere constancia expedida por el autoridad federal, estatal o municipal competente que lo establezca como tal, a través de la cual se acredite el carácter de Madre Jefa de Familia o Padre Jefe de Familia, cuya antigüedad no debe ser mayor a 3 tres años, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua o teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2203-NÚMERO 15-LXIII)

DEPENDENCIA

...

...

...

Artículo 32 BIS. ...

I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de **\$50.00** por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, **madres jefas de familia, padres jefes de familia**, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

...

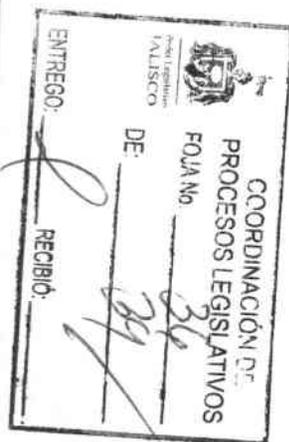
...

Artículo 75.- ...

I.- IV.- ...

V.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación: **\$337.26**

...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2203-NÚMERO 2015-LXIII)

DEPENDENCIA

...

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio de quedar exentos en el pago de derechos del registro de nacimiento que realicen en las oficinas del Registro civil, así como en la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ellos y de sus hijas e hijos menores de 17 años, nacidos o inscritos en el municipio de Arandas, Jalisco.

Para poder acceder al presente beneficio, se requiere presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono) del Municipio de Arandas, Jalisco, no mayor a 3 meses de antigüedad; su situación de madre o padre jefa o jefe de familia y/o acreditación federal, estatal o municipal que lo establezca como tal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

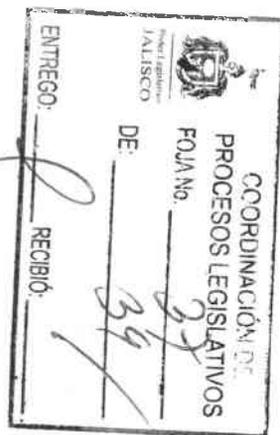
TERCERO. ...

CUARTO. ...

QUINTO. ...

SEXTO. Como resultado de la adición al artículo 18, denominado del Impuesto Predial, en su dos últimos párrafos, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto, y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el tope referido en la adición será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. Como resultado de la modificación al artículo 32 Bis, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el monto resultante, será devuelta al contribuyente





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2203-LXIII, 2204-LXIII, 2205-LXIII, 2206-LXIII, 2207-LXIII, 2208-LXIII, 2209-LXIII, 2210-LXIII, 2211-LXIII, 2212-LXIII, 2213-LXIII, 2214-LXIII, 2215-LXIII)

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

Comisión de Hacienda y Presupuestos

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Presidenta


Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 38	
DE: 29	



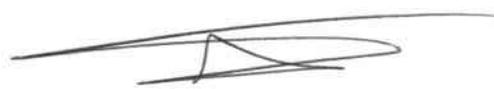
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco para el ejercicio 2023. (INFOLEJ 2606-LXIII, 2205-LXIII, 2315-LXIII)

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



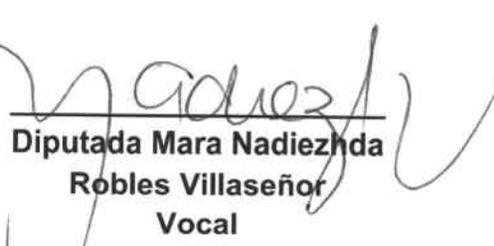
**Diputada Claudia
Murguía Torres**
Vocal



**Diputada Hortensia María
Luisa Noroña Quezada**
Vocal



**Diputada Estefanía
Padilla Martínez**
Vocal



**Diputada Mara Nadiezhda
Robles Villaseñor**
Vocal



**Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez**
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que resuelve los Infolej 2205, 2315 y 2606 correspondientes a la LXIII Legislatura.

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	_____
FOJA No	39
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	